Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga
E. S. D.

Demandante ANA JULIA BAUTISTA MONTERREY
Demandado FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER
Rad.: 68001 31 03 004 2018 00120 00

OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.279.160 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional número 87912 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado General de la entidad vinculada **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL"**; por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que INTERPONGO y SUSTENTO recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendado veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el siguiente sentido:

Primero. - Disiento del periodo de causación de los interés legales ordenados en sentencia respecto de la condena impuesta, como quiera que FOSCAL para efectos de cumplir lo ordenado por el despacho, y desconociendo los datos o información bancaria de la parte actora, procedió a consignar a órdenes del despacho sumas de dinero, como bien se refiere en el auto, en la siguiente forma:

$160.209.926 en fecha 09/08/2021
$160.209.926 en fecha 07/04/2022

Segundo. – En gracia de discusión, los intereses deberán contabilizarse y causarse, primero habiendo pagado los que se causaron hasta la fecha de consignación, y el saldo restante a las condenas.

No puede entenderse que FOSCAL ponga a órdenes del despacho los valores de las condenas para que tiempo después por la inactividad de la actora, o el término que toma tramitar un expediente, se calcule el interés hasta la fecha de resolución como si FOSCAL no hubiera cumplido, al menos parcialmente, con el pago de la condena.

Solicito se reforme el auto en comento y se modifique la causación de intereses realizando los descuentos que correspondan al capital por los pagos parciales, conforme las fechas en que estos fueron realizados.

Cuarto.- Se ha proferido auto de mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, respecto del cual no se puede ejercer derecho de contradicción por cuanto no es accesible dicho auto a través de las publicaciones electrónicas que realiza el despacho a través del sistema del web site de la rama judicial.

Como bien se aprecia en la imagen adjunta, de los dos autos solamente el correspondiente a la liquidación de la condena y las costas es accesible, el que "debe" corresponder al auto de mandamiento de pago, conforme los estados notificados, carece de hipervínculo para su consulta.

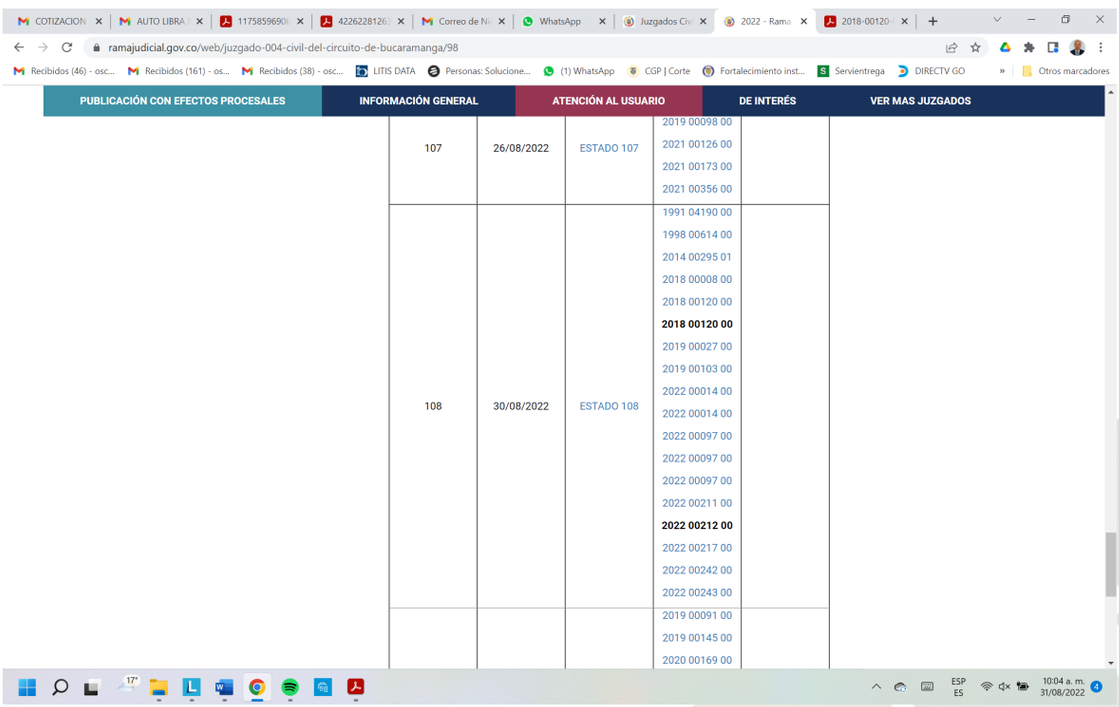

No puede producir efectos el auto que no ha sido notificado el cual es fruto de la continuidad del proceso ordinario, que salvo tratándose de procesos ejecutivos con título ejecutivo diferente de este que nos atañe, la notificación que se hace por estados, pero no permite consulta no es eficaz.

Desde ya manifiesto que, NO CONOZCO EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, **pero atendiendo a que se esta interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que liquida condena y costas, no**

es factible que pueda darse la ejecución de unas sumas de dinero que no se encuentran en firme.

Ahora bien, en gracia de discusión, como quiera que el pago es excepción para todo título ejecutivo, solicito se tenga por pagada la condena impuesta, y que en su defecto se liquide la misma descontando en la oportunidad que se hizo la consignación judicial los intereses que se hubieran podido causar.

Cordialmente,

OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ
C.C. 91.279.160 de Bucaramanga.
T.P. 87912 del C.S. de la J.